

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00063-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra Katerin Hernández Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00063-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a la Eps Sura y al Cifin para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico y los datos del empleador con que cuenten en sus bases de Katerin Hernández Marín.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Katerin Hernández Marín identificada con cédula de ciudadanía 1.060.652.840 y a favor de Félix Albeiro Arroyave Holguín identificado con cédula de ciudadanía 10.281.885 por las siguientes

sumas de dinero:

1. Por las letras de cambio pendientes de pago que se relacionan en el siguiente.

NÚMERO LETRA	CAPITAL	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
01	\$40.000	24/03/2022	01/04/2022
02	\$40.000	24/03/2022	16/04/2022
03	\$40.000	24/03/2022	01/05/2022
04	\$40.000	24/03/2022	16/05/2022
05	\$40.000	24/03/2022	01/06/2022
06	\$40.000	24/03/2022	16/06/2022
07	\$40.000	24/03/2022	01/07/2022
08	\$40.000	24/03/2022	16/07/2022
09	\$40.000	24/03/2022	01/08/2022
10	\$40.000	24/03/2022	16/08/2022
11	\$40.000	24/03/2022	01/09/2022
12	\$40.000	24/03/2022	16/09/2022
13	\$40.000	24/03/2022	01/10/2022
14	\$40.000	24/03/2022	16/10/2022
15	\$40.000	24/03/2022	01/11/2022
16	\$40.000	24/03/2022	16/11/2022
17	\$40.000	24/03/2022	01/12/2022

1.1 Por los intereses de plazo de cada una de las letras de cambio relacionadas en el punto 1, causados desde la fecha de creación y hasta su fecha de vencimiento, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora de cada una de las letras de cambio relacionadas en el punto 1, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar

la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jeny Lorena Buriticá Parra portadora de la T.P. 356.843 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el endoso en procuración.

CUARTO: Requerir a la Eps Sura y al Cifin para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico y los datos del empleador con que cuenten en sus bases de Katerin Hernández Marín identificada con cédula de ciudadanía 1.060.652.840.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16511b7a438804dc07702aaf88a5968fb90625edacb9b89a763319961134294**
Documento generado en 17/02/2023 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>